

COMISIÓN DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 588 DEL 2002

"Por la cual se asigna una Indicativo de red para el servicio móvil (MNC), a una red fija inalámbrica de la empresa EDATEL S.A. E.S.P."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confieren los artículos 1 y 12 del Decreto 25 de 2002, y los numerales 18 y 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones- CRT "otorgar a los operadores asignación numérica y códigos de puntos de señalización para la prestación de servicios, con arreglo a la regulación y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre la materia así como modificar tal asignación por razones técnicas y para promover la competencia".

Que el Decreto 25 de 2002, en su artículo 1, dispone que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos, basada en los principios de igualdad, neutralidad eficiencia, transparencia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia, de tal modo que se haga una utilización adecuada y eficiente del recurso técnico escaso.

Que el artículo 12 del mismo Decreto establece que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones definirá la regulación referente a la Recomendación UIT-T E.212, y de igual forma, estará a cargo de la administración de los recursos de numeración de usuarios, redes y servicios, así como de la coordinación con los organismos internacionales correspondientes, a través del Ministerio de Comunicaciones, en lo relacionado con estos recursos.

Que mediante Resolución 180 del 24 de Noviembre de 1999, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el Coordinador General, la Administración del Plan Nacional de Numeración y la asignación de códigos de puntos de señalización para los servicios de TPBC y TMC, en los términos previstos en dicho Plan y en la Segunda Versión de la Norma Nacional de Señalización por Canal Común No. 7-SSC7.

Que la Recomendación UIT-T E.212 establece el "Plan de identificación internacional para terminales y usuarios de servicios móviles" a través de la Identidad internacional de abonado del servicio móvil (IMSI). El IMSI es definido como una cadena de cifras decimales, hasta un máximo de 15 cifras, que identifica internacionalmente un solo terminal o abonado del servicio móvil, y conformada por tres campos: MCC (Indicativo de país para el servicio móvil), MNC (Indicativo de red para el servicio móvil) y MSIN (Número de identificación de abonado del servicio móvil).

WJ
MM

Que la UIT, a través del complemento de la Recomendación UIT-T E.212, administra los Indicativos de país para el servicio móvil (MCC). En desarrollo de esta actividad, ha asignado el indicativo '732' a la República de Colombia, por lo que, cualquier MNC asignado en Colombia tendrá como primer campo del IMSI el MCC 732..

Que dicha recomendación establece, de igual forma, la responsabilidad del administrador designado en cada país, en este caso la CRT, de administrar los Indicativos de red para el servicio móvil (MNC).

Que mediante oficio con número de radicación 302848 del 18 de septiembre de 2002, la empresa EDATEL S.A. E.S.P. solicitó a la CRT la asignación de los códigos MCC y MNC para la prestación del servicio de TPBCL en los departamentos de Córdoba y Antioquia, a través de una red de telefonía inalámbrica con tecnología Global System for Mobile Communications, en adelante, GSM.

Que la CRT, dando respuesta a la solicitud de la empresa EDATEL S.A. E.S.P., mediante oficio con número de radicación 402456 del 7 de octubre de 2002, informó a dicha empresa que el tema sería estudiado en detalle.

Que la CRT, teniendo en cuenta que el código IMSI definido en la Recomendación E.212 ha sido creado para su utilización en redes móviles, solicitó información a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), respecto a la posibilidad de asignar un código de este tipo a una red fija inalámbrica que utilice tecnología GSM. Esta organización dio respuesta a la CRT el 13 de septiembre de 2002, afirmando que los códigos MCC y MNC deben ser utilizados únicamente en terminales móviles para habilitar el servicio de itinerancia (roaming) entre redes. Sin embargo, afirma que la asignación de los indicativos MNC es un asunto nacional, y que la autoridad nacional encargada de esta función puede asignarlos a las redes que considere convenientes, inclusive a redes fijas.

Que la CRT consultó con la GSM Association acerca de la necesidad de asignar códigos MNC para su uso en redes fijas inalámbricas, a lo que dicha entidad respondió el 23 de octubre de 2002, afirmando que estos códigos hacen parte integral del estándar y que son necesarios para el funcionamiento de este tipo de redes.

Que, a pesar de que, tanto el MNC como el MCC fueron inicialmente creados por la UIT para la identificación de abonados móviles, también es posible utilizarlos para identificar redes de telefonía fija inalámbrica que presten servicios de TPBCL y/o TPBCLE, sin que la utilización de estos códigos desvirtúe el carácter fijo de los servicios prestados.

Que mediante Resolución 526 del 26 de abril de 2002, el Ministerio de Comunicaciones estableció las condiciones de los permisos para el otorgamiento y uso de las bandas de frecuencias atribuidas para el acceso fijo inalámbrico en la prestación del servicio de TPBCL y/o TPBCLE, entre otras, el que el operador deberá establecer los mecanismos necesarios para garantizar la no movilidad de los terminales utilizados en las redes de este tipo.

Que existen diferentes esquemas utilizados internacionalmente para la asignación de los códigos MNC. Ellos se diferencian principalmente en la utilización de dos (2) o tres (3) cifras para cada código asignado. La CRT considera que la asignación de códigos de tres cifras es el esquema más adecuado.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente, el Comité de Expertos Comisionados, tal y como consta en el Acta No. 328 del 9 de diciembre de 2002, aprobó la expedición de la presente Resolución, por lo que,

ca
mz

RESUELVE

ARTICULO 1 Asignar el siguiente Indicativo de red para el servicio móvil (MNC) a la empresa EDATEL S.A. E.S.P., para la prestación del servicio de TPBCL y/o TPBCLE en los departamentos de Córdoba y Antioquia mediante redes de acceso fijo inalámbrico.

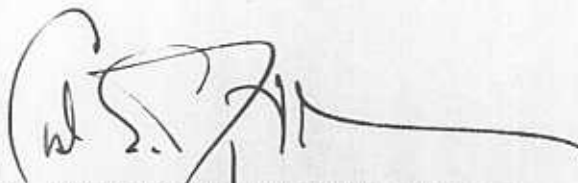
Indicativo de red para el servicio móvil MNC: 002

PARÁGRAFO. El Indicativo de país para el servicio móvil (MCC) asignado a Colombia es el indicativo "732".

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la empresa EDATEL S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 DIC 2002

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO BALÉN Y VALENZUELA
Director Ejecutivo

CE 09/12/02
Acta 328

JMW
Rad: 302848

lup

ma